

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, año 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Decreto No. 811, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Exc. Sr. Manuel Viturro y Somoza, Embajador de España.

(G. O. No. 8852 del 18 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 811

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Señor Manuel Viturro y Somoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España ante el Gobierno Dominicano:

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Concede a Su Excelencia Señor Manuel Viturro y Somoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España ante el Gobierno Dominicano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 812, que concede pensión del Estado a Rafaela María Santaella y Behamonde.

(G. O. No. 8852 del 18 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 812

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales, a Rafaela María Santaella y Behamonde:

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat